

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla 7 de mayo de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
PATRIMONIAL DE CARÁCTER
PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE ALCALÁ LA
REAL.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al texto de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable de Alcalá la Real y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- El principal motivo de la modificación es la adaptación de las actuales ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua y alcantarillado, a lo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así mismo apartándose en que las actuales tarifas están vigentes desde el año 2014, sin haberse revisado las mismas, se propone la revisión de los precios proponiendo la necesidad de actualización con objeto de compensar el déficit que presenta el servicio.

La subida que se propone no es lineal y es moderada atendiendo a la fecha desde la cual no se revisan. Para la cuota fija se dispone un incremento del 3,85% y la subida en la cuota variable oscila entre el 5% al 7,27%, y pesar de ello en la memoria se indica que atendiendo a los gastos necesarios para el funcionamiento del servicio y los ingresos que se obtendrán con la tarifa propuesta, el servicio seguiría siendo deficitario.

TERCERA. - Por otro lado, debemos hacer alusión una vez más a que este Consejo no comparte el hecho de que se establezca una tarifa especial para los consumos a las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos así como a los centros oficiales que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque ello conlleva la repercusión de dicho gasto al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- Respecto a la cuota fija o de servicio y la fianza se establece un importe único, no entendemos justificado que no se distinga en función del calibre.

QUINTA.- Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta, únicamente se contempla una tarifa para familias numerosas.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SEXTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS:

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe

FAVORABLE sobre el propuesta del texto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable de Alcalá la Real, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.